Improcedencia de la demanda de usucapión sobre un lote incluido en un parque mayor que ha pasado al dominio público

Autor(es)

Tema

Fuero Contencioso Administrativo

Provincia

Buenos Aires

Publicado en

Revista Derecho Administrativo - Número 3 - Septiembre 2022 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina - Editorial Rubinzal Culzoni

Compartir

Compartir en Facebook

Compartir en Twitter

Compartir en Linkedin

Compartir en Whatsapp

Compartir en Mail

Suscríbete a nuestro canal de WhatsApp

SUSCRIPCIÓN GRATUITA

Fecha: Tribunal (CPA)

Fecha: 15-jun-2022

Cita: MJ-JU-M-00147-AR | MJJUDM-M-00147-AR

Materias:

Contencioso administrativo

Contencioso administrativo

Palabras Clave: Contencioso administrativo

Palabras Clave: Contencioso administrativo

Tribunal: Tribunal Contencioso Administrativo de Mercedes

Tribunal: Tribunal Contencioso Administrativo de Mercedes

Sentencia: Sentencia

Sentencia: Sentencia

Indice

Resumen. 1. Hechos. 2. Antecedentes. 3. Sentencia. 4. Comentario. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

1. Hechos

Vista, en Acuerdo de la Sala II" el expediente nº 7216/2018 (7216-0) "Municipalidad de Lujan c/ Ocampo Ocampo Gustavo s/ Usucapión".

Mediante sentencia de fecha 28-6-2019 la Cámara Contencioso Administrativa de Mercedes hizo lugar al recurso interpuesto y dejó sin efecto el decreto 1.000/2018 del Intendente de Lujan que declaró improcedente la demanda de usucapión del lote de Gustavo Ocampo. Contra esta sentencia interpuso recurso de inaplicabilidad de ley el Intendente de Lujan.

Dicho recurso fue concedido por la Suprema Corte de Buenos Aires, quien lo remitió a la Sala II de esta Suprema Corte para que se pronuncie sobre la cuestión.

Los hechos que dieron lugar a la demanda de usucapión, son los siguientes:

Gustavo Ocampo inicia demanda de usucapión contra la Municipalidad de Lujan, en la cual, entre otras cosas, manifiesta que: "...Es propietario de un lote de terreno ubicado en la calle Ituzaingó entre Belgrano y Sarmiento, de la ciudad de Lujan, que ocupa en forma ininterrumpida, pública, pacífica y con animo de dueño desde el año 1.970 (...) Es propietario, para la adquisición del dominio,